

MERCOSUR/PM/DECL. 25/2010

**“RESTRICCIONES A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCADERÍAS CON
MOTIVO DE ACTOS DESARROLLADOS POR SINDICATOS DE
ARGENTINA”**

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR y el Reglamento Interno del Parlamento del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

(I) Que el Tratado de Asunción, constitutivo del MERCOSUR, establece en varias de sus disposiciones la libre circulación de mercaderías entre los Estados Partes, “a través, entre otros, de la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente”

(II) Que dicho Tratado define las “restricciones” a la libre circulación de mercadería como “cualquier medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual un Estado Parte impida o dificulte, por decisión unilateral, el comercio recíproco”.

(III) Que es de público conocimiento que desde hace 45 días determinados sindicatos de la República Argentina vinculados al comercio exterior y marítimo han decidido suspender, de forma total, toda actividad vinculada al transbordo de productos exportados e importados por la República del Paraguay.

(IV) Que la República del Paraguay es el único Estado Parte sin litoral marítimo, por lo cual la medida mencionada en el considerando anterior ha ocasionado ya importantes pérdidas económicas y comerciales para el Estado paraguayo y sus ciudadanos, dejando aislado al Paraguay por la vía fluvial.

(V) Que, además, la situación descrita atenta contra la reciprocidad de derechos y obligaciones entre los Estados Partes, planteada en el artículo 2 del Tratado de Asunción

(VI) Que a partir de las quejas diplomáticas planteadas por la República del Paraguay, en el sentido de que la situación reseñada constituye una violación del Tratado de Asunción, la República Argentina ha manifestado que tales medidas responden a actos de los sindicatos no imputables al Gobierno nacional.

(VII) Que, tal como lo determinó el Tribunal *ad hoc* del MERCOSUR, los actos de los particulares pueden constituir una violación del derecho del MERCOSUR atribuible al Estado Parte que corresponda, cuando el Gobierno respectivo no

ha adoptado las todas y cada una de las medias a su alcance para hacer cesar los actos infractores del ordenamiento mercosureño¹.

(VIII) Que el Parlamento es el depositario de la soberanía popular de los ciudadanos del bloque, y en tal sentido debe poner de manifiesto y resaltar los actos que afectan los principios esenciales del MERCOSUR, en este caso el de la libre circulación de mercaderías.

(IX) Que esta situación empaña la credibilidad del Mercosur como proceso de integración tanto al interior de los Estados Partes como ante la comunidad internacional.

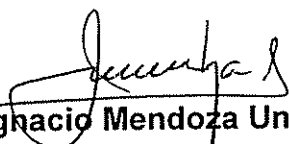
(X) Que, por las consideraciones precedentes, el Parlamento debe expresar su preocupación por la situación de bloque comercial que sufre la República del Paraguay.

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DECLARA:

1. Su extrema preocupación por la suspensión total de las actividades vinculadas al transbordo de productos exportados e importados por la República del Paraguay, desde hace 45 días.
2. Siendo el problema de carácter sindical se solicita a las autoridades correspondientes de la República Argentina a fin de que adopte las medidas para normalizar las actividades vinculadas al transbordo de productos exportados e importados por la República del Paraguay, hoy afectadas por la situación descripta en esta declaración.

Montevideo, 13 de diciembre de 2010



Parlamentario Ignacio Mendoza Unzaín
Presidente



Dr. Edgar Lugo

Secretario Parlamentario

¹TAHM, laudo de 6 de septiembre de 2006, Omisión del Estado argentino en adoptar medidas apropiadas para prevenir y/o hacer cesar los impedimentos a la libre circulación derivados de los cortes en territorio argentino de vías de acceso a los puentes internacionales Gral. San Martín y Gral. Artigas que unen la República Argentina con la República Oriental del Uruguay, Boletín Oficial del MERCOSUR N° 42, 2008.